

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Enero 20 de 2021. A despacho de la señora Juez la presente Demanda de Divorcio. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 190
Radicación nro. 2020-00300-00

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico por parte del señor JUAN CARLOS LOPEZ SUAREZ, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora AMPARO PEREZ VILLAFANE.
2. Revisada la demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 C.G.P, y artículo 6 del Decreto 806 de Junio 04 del 2020, la que adolece del siguiente defecto:
 - 2.1. No se aporta en la demanda el correo electrónico o canal digital donde recibirán notificaciones los testigos.
 - 2.2. No se acredita, con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la parte demandada. (Ar. 6 Decreto 806 del 2020).
 - 2.3. No se aporta el último domicilio o residencia conformado por los cónyuges como lo establece el art. 82 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2020-00300-00
Providencia No.

TERCERO: **RECONOCER** Personería al Doctor **JOHAN SEBASTIAN PASCUAS QUIMBAYA** como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/02/2021

Secretario: Dgo. Soloz. D.